

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte *¡El Cambio lo hacemos todos...!*



**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0176-2023-MDP/GM**

**PIMENTEL, 10 DE OCTUBRE DEL 2023.**

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL**

**VISTO:**

- Expediente N° 10526 de fecha 20 de julio de 2023,
- Informe N° 567-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM,
- Informe N° 044-2023-MDP-GDTI/PLCC
- Informe Legal N° 599-2023-MDP-OGAJ

Documentos referente a la solicitud presentada por el Sr. Daniel Samillan Rodriguez, interponiendo Silencio administrativo positivo, respecto al trámite administrativo de visación de memoria descriptiva y planos para trámite judicial o notarial, con expediente N° 4711-2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, La Ley Nro. 27444 en su artículo 29° define al procedimiento administrativo **“Al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”.**

Que, mediante expediente N° 10526 de fecha 20 de julio de 2023, presentado por el Sr. Daniel Samillan Rodriguez, interponiendo Silencio administrativo positivo, respecto al trámite administrativo de visación de memoria descriptiva y planos para trámite judicial o notarial, con expediente N° 4711-2023.

Que, mediante proveído S/N de fecha 24 de julio del 2023, el jefe de la Oficina General de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el expediente presentado por la administrada para que informe sobre el trámite y/o remitir el expediente del trámite.

Página 1 | 3

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)

**074-627472**

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)

### “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, mediante el Informe N° 567-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM, de fecha 24 de julio de 2023, emitido por el Subgerente de Desarrollo Territorial, informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que, de lo solicitado en el expediente N°4711-2023, se realizaron diversos trámites para su atención, el cual concluyó con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°084-2023-MDP/GDTI de fecha 10 de julio del 2023, la cual resuelve ...() *declarar improcedente lo solicitado por el señor Daniel Samillan Rodriguez, quien actúa en representación de Jose Luis Diaz Falla, sobre visación de planos para inmatriculación del predio situado en el Barrio Alto Peru ...()*.



Que, mediante el Informe N° 044-2023-MDP-GDTI de fecha 25 de julio de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite a la Oficina General de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, lo informado por la Subgerente de Desarrollo Territorial para continuar con el trámite.

Que, mediante Informe Legal N° 599-2023-MDP-OGAJ, de fecha 02 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina declarar improcedente, lo solicitado por el administrado Daniel Samillan Rodriguez, respecto del silencio administrativo positivo, contenido en el expediente N° 10526-2023.

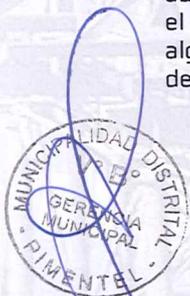


Que, respecto al expediente N° 10526-2023 de fecha 20 de julio de 2023, presentado por el administrado Daniel Samillan Rodriguez sobre el procedimiento que permite al administrado acogerse al silencio administrativo positivo, el artículo 36° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala "En los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo la petición del administrado se considera aprobada si vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...)", En base a ello la norma es clara y precisa al indicar que los procedimientos administrativos están sujetos a silencio positivo, siempre y cuando se haya vencido el plazo para que la entidad se pronuncie y notifique al administrado sobre la pretensión planteada, considerándose aprobada su solicitud sin necesidad que la entidad emita un pronunciamiento al respecto.

Que, en el caso en concreto al existir respuesta por parte de la entidad a través de un acto resolutivo y al haberse notificado al administrado deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado, debiendo el recurrente plantear los recursos que considere pertinentes conforme a derecho.

Que, es preciso mencionar que los procedimientos de aprobación automática se encuentran regulados por el artículo 33° de la Ley N° 27444, expresando que dicho procedimiento se considera aprobado, desde el momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla siempre que cumpla y entregue los requisitos completos, exigidos por el TUPA de la entidad.

Ahora bien, en el presente caso, el documento mediante el cual se deduce el silencio administrativo positivo, ingresó a la entidad edil el 20 de julio de 2023, sin embargo se advierte que el expediente donde se plantea el silencio positivo no se encuentra rubricado y tampoco firmado por alguna persona en ninguno de sus 03 folios, conforme quedó en constancia en el sello de recepción de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el 24 de julio del 2023.



### “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Entonces el petitorio carece de validez al no cumplir con lo estipulado en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula “Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...) 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido”.

Finalmente, como consecuencia accesoria a la rogatoria planteada por el administrado y bajo el principio de presunción de veracidad y la buena fe procedimental, con sujeción a lo establecido en el artículo III y IV numeral 1.1., 1.7, 1.8 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, se debe declarar improcedente lo solicitado, en aplicación automática.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° (inciso 20) de la Ley 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL ADMINISTRADO DANIEL SAMILLAN RODRIGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JOSE LUIS DIAZ FALLA, RESPECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 4711 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2023, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDO DE LA PRESENTE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR al administrado, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Subgerencia de Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DIFUNDIR la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
Abog. Angelica Patricia Paredes Távora  
GERENTE MUNICIPAL

#### **DISTRIBUCIÓN**

DA  
GM  
GDTI  
SGI  
OGAJ  
OGACGD  
ADMINISTRADO  
OTI  
ARCHIVO